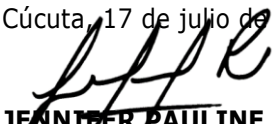




Al despacho de la señora Juez, proceso de EXTINCION DE DOMINIO instaurado por la Fiscalía 9 Especializada adscrita a la dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio siendo afectados RAQUEL LÓPEZ BONILLA, ENER MARÍA DAZA MOLINA, ELVIRA INÉS GUERRA HURTADO, DAIRO ALONSO GARCÍA CASTILLO, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., MÓNICA CRISTINA DUQUE GÓMEZ, CLEINER AURELIO VACA SEPÚLVEDA y DANIEL CAMILO RINCÓN SANTANA con radicado de origen N° 54001-31-20- 001-2021-00094 y radicado interno N° 540013120002-2023-00063-00. Informando que el día de hoy el auto que avoca conocimiento se encuentra ejecutoriado. Sírvasse proveer.

Cúcuta, 17 de julio de 2023.


JENNIFER PAULINE PEREZ RUIZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCION DE DOMINIO DE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado interno	540013120002202300063
Radicado de origen	540013120001202100094
Radicado Fiscalía	110016099068202100055
Proceso	Extinción de dominio
Afectado(s)	Raquel López Bonilla Ener María Daza Molina Elvira Inés Guerra Hurtado Dairo Alonso García Castillo Banco Agrario de Colombia S.A. Mónica Cristina Duque Gómez Cleiner Aurelio Vaca Sepúlveda Daniel Camilo Rincón Santana
Fiscalía	9 delegada Especializada en Extinción de Dominio
Ministerio Público	Jorge Enrique Carvajal Hernández
Asunto	Impulso Procesal
Providencia	Auto interlocutorio No. 137

1. Asunto a tratar

Al despacho el proceso referenciado en el encabezado del presente proveído a fin de verificar las notificaciones y dar impulso procesal.

2. Actuación procesal

Se tiene que, en cumplimiento de la redistribución ordenada para los Juzgado Penales del Circuito Especializado En Extinción de Dominio de Cúcuta, mediante ACUERDO No. CSJNSA23-219, se dispuso por esta Unidad Judicial, mediante providencia del 10 de julio de 2023, avocar conocimiento del proceso, asignándole radicado interno para el tramite dentro del Juzgado, y

disponiendo la notificación a las partes, de dicha providencia de conformidad con el Código de Extinción de Dominio; y en esa misma providencia, se requirió al señor CLEINER AURELIO VACA SEPÚLVEDA para que informase a esta Unidad Judicial si el Doctor Marlon Andrés Daza Montoya continuará ejerciendo la representación de sus intereses o, en caso contrario, de contar con un nuevo abogado que lo represente, aportará al plenario el respectivo poder al nuevo apoderado.

Seguidamente, el 28 de julio de 2023, el abogado German Alfredo Manzano Fuentes, allego solicitud de impulso procesal en el trámite de la referencia.

Procede esta unidad Judicial, a verificar las demás diligencias de notificación personal realizadas en el trámite procesal que nos ocupa.

3. CONSIDERACIONES

3.1. De las notificaciones realizadas a los afectados.

ENER MARIA DAZA MOLINA.

Según providencia del 09 de diciembre de 2021, emitida por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cúcuta, se dispuso la notificación de la afectada a través de correo electrónico, conforme lo reglado en la Ley 2213 de 2022, a través de su apoderado judicial ALEXANDER ENRIQUE VERA AMAYA al correo y alexveraamaya@hotmail.com con constancia de entrega de la comunicación, no obstante no se observa que se haya corrido traslado de la demanda y sus anexos al afectado.

Seguidamente el 20 de enero de 2022, el abogado Alexander Vera, como apoderado judicial de la afectada, solicita información de los términos de traslado de la demanda y sus anexos; solicitud que reitero el 26 de enero de 2022, solicitando además medio telefónico de comunicación con el Despacho. Solicitudes atrás mentadas que fueron resueltas por el Juzgado de origen, mediante el oficio JPCEEDC-00061 del 27 de enero de 2022, sin correr traslado de la demanda y sus anexos.

Por lo anterior, se **DISPONDRA NOTIFICAR PERSONALMENTE**, a la señora **ENER MARIA DAZA MOLINA** de conformidad con lo contemplado en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, esto es a través del correo electrónico (alexveraamaya@hotmail.com)., en razón a ello se le correrá el traslado del que trata el artículo 141 del Código de Extinción de Dominio, para que dentro de los diez (10) días siguientes, si a bien lo tiene, se pronuncie respecto de la demanda de extinción de dominio presentada por la Fiscalía General de la Nación, término que empezará a correr a partir de la notificación de la presente providencia.

ELVIRA INES GUERRA HURTADO.

Según providencia del 09 de diciembre de 2021, emitida por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cúcuta, se dispuso la notificación de la afectada a través de correo electrónico, conforme lo reglado en la Ley 2213 de 2022, a través de su apoderado judicial CLARA ANGELA GUTIERREZ VILLAREAL al correo y claris_gutierrez2006@hotmail.com con constancia de entrega de la comunicación, no obstante no se observa que se haya corrido traslado de la demanda y sus anexos al afectado.

Seguidamente el 26 de octubre de 2022, la Fiscalía delegada en la causa, remitió memorial impetrado por la abogada Clara Gutiérrez, como apoderada judicial de la afectada, solicitando información del proceso, petición que fue resuelta mediante correo electrónico por parte del Despacho Inicial, el 27 de octubre de 2022.

El 14 de marzo de 2023, la citada abogada presenta solicitud de impulso procesal, petición que fue resuelta mediante el oficio JPCEEDC-00175 del 22 de marzo de 2023, sin correr traslado de la demanda y sus anexos

Por lo anterior, se **DISPONDRA NOTIFICAR PERSONALMENTE**, a la señora **ELVIRA INES GUERRA HURTADO** de conformidad con lo contemplado en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, esto es a través del correo electrónico (claris_gutierrez2006@hotmail.com), en razón a ello se le correrá el traslado del que trata el artículo 141 del Código de Extinción de Dominio, para que dentro de los diez (10) días siguientes, si a bien lo tiene, se pronuncie respecto de la demanda de extinción de dominio presentada por la Fiscalía General de la Nación, término que empezará a correr a partir de la notificación de la presente providencia.

DAIRO ALFONSO GARCIA CASTILLO (Q.E.P.D.).

Según providencia del 09 de diciembre de 2021, emitida por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cúcuta, se dispuso la notificación de los herederos del afectado, **JULIETH SANJUAN RINCON, JESUS IGNACIO GARCIA SAN JUAN, ANTONELA GARCIA, JOHAN MAURICIO GARCIA y YORMAN ESTEVEN GARCIA** a través de correo electrónico, conforme lo reglado en la Ley 2213 de 2022, yuyi0107@hotmail.com con constancia de entrega de la comunicación, no obstante no se observa que se haya corrido traslado de la demanda y sus anexos al afectado.

Por lo anterior, se **DISPONDRA NOTIFICAR PERSONALMENTE**, a los herederos del afectado señor **DAIRO ALFONSO GARCIA CASTILLO (Q.E.P.D.), JULIETH SANJUAN RINCON, JESUS IGNACIO GARCIA SAN JUAN, ANTONELA GARCIA, JOHAN MAURICIO GARCIA y YORMAN ESTEVEN GARCIA** de conformidad con lo contemplado en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, esto es a través del correo electrónico (yuyi0107@hotmail.com), en razón a ello se le correrá el traslado del que trata el artículo 141 del Código de Extinción de Dominio, para que dentro de los diez (10) días siguientes, si a bien lo tiene, se pronuncie respecto de la demanda de extinción de dominio presentada por la Fiscalía General de la Nación, término que empezará a correr a partir de la notificación de la presente providencia.

CARLOS SANCHEZ NORIEGA.

El citado, señor Sánchez Noriega, no fue vinculado ni funge como sujeto procesal reconocido en el trámite que nos ocupa, pero el 08 de mayo de 2023, allegó memorial contentivo de poder en favor del Togado **GERMAN ALFREDO MANZANO FUENTES y HUGO JOSE RUDAS MOSCARELLA**, solicitando además se reconozca como presunto tercero de buena fe exento de culpa, y se les reconociera personería jurídica a sus abogados, para su representación.

El 22 de junio de 2023, el abogado Manzano Fuentes, solicita copia del expediente digital, impulso procesal, y reconocimiento de personería jurídica de los abogados.

En razón a lo cual, se **DISPONDRA VINCULAR** al señor **CARLOS SANCHEZ NORIEGA**, como presunto tercero de buena fe exento de culpa, en la causa en marras.

Aunado a ello, se **RECONOCERA PERSONERIA JURIDICA** a los abogados **GERMAN ALFREDO MANZANO FUENTES y HUGO JOSE RUDAS MOSCARELLA**, de conformidad y para los efectos del poder a ellos conferido, y en razón a ello se **DISPONDRA NOTIFICAR POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, al señor **CARLOS SANCHEZ NORIEGA**, de conformidad con lo contemplado en el artículo 56 del Código de Extensión de Dominio, en concordancia con el inciso segundo del artículo 301 la Ley 1564 de 2012, en razón a ello se le correrá el traslado del que trata el artículo 141 del Código de Extinción de Dominio, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, si a bien lo tiene, se pronuncie respecto de la demanda de extinción de dominio presentada por la Fiscalía General de la Nación, término que empezará a

correr a partir del día siguiente a la publicación del presente estado en el micrositio de esta Unidad Judicial.

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Según providencia del 09 de diciembre de 2021, emitida por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cúcuta, se dispuso la notificación de la entidad financiera afectada, a través de correo electrónico, conforme lo reglado en la Ley 2213 de 2022, secretariageneral@bancoagrario.gov.co con constancia de entrega de la comunicación, no obstante no se observa que se haya corrido traslado de la demanda y sus anexos al afectado.

Seguidamente, el 19 de enero de 2022, fue allegado memorial contentivo de poder en favor de la abogada **MARTHA BEATRIZ MARTÍNEZ BECERRA**, a quien se le reconoció personería jurídica mediante auto del 07 de febrero de 2022, sin notificar a la entidad afectada, ni correr traslado de la demanda y sus anexos

Por lo anterior, se **DISPONDRA NOTIFICAR PERSONALMENTE**, a la entidad financiera afectada **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** de conformidad con lo contemplado en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, esto es a través del correo electrónico (secretariageneral@bancoagrario.gov.co), en razón a ello se le correrá el traslado del que trata el artículo 141 del Código de Extinción de Dominio, para que dentro de los diez (10) días siguientes, si a bien lo tiene, se pronuncie respecto de la demanda de extinción de dominio presentada por la Fiscalía General de la Nación, término que empezará a correr a partir de la notificación de la presente providencia.

MONICA CRISTINA DUQUE GOMEZ.

Según providencia del 09 de diciembre de 2021, emitida por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cúcuta, se dispuso la notificación de la afectada a través de correo electrónico, conforme lo reglado en la Ley 2213 de 2022, a través de su apoderado judicial BERNARDO ARDILA FERNANDEZ al correo bernardonotificacion@hotmail.com con constancia de entrega de la comunicación, no obstante no se observa que se haya corrido traslado de la demanda y sus anexos al afectado.

Seguidamente el 19 de enero de 2022, se emitió auto por parte del Juzgado de Origen, mediante el cual se le reconoció personería jurídica al abogado Ardila Fernández; el cual solicito el 06 de febrero de 2022, traslado de la demanda y sus anexos.

A continuación, el 07 de noviembre de 2022, el precitado abogado Bernardo Ardila, allega escrito de renuncia, sin acreditar comunicación a su poderdante de la renuncia presentada.

El 13 de abril de 2023, se allega nuevo poder para la representación de los intereses de la señora Duque Gómez, concedido al abogado **ANDRES MANUEL DAZA ARDILA**, quien solicitó acceso al expediente digital el 17 de abril de 2023

Por lo anterior, procedente es no aceptar la renuncia de poder presentada por el abogado BERNARDO ARDILA FERNANDEZ, por cuanto no se evidencia la comunicación de la renuncia presentada, no obstante y teniendo en cuenta el poder otorgado al abogado **ANDRES MANUEL DAZA ARDILA** se **TENDRÁ POR REVOCADO** el poder que fuese conferido al Dr. **BERNARDO ARDILA FERNANDEZ**, de conformidad con el inciso primero del artículo 76 del Código General del Proceso, y se **RECONOCERA PERSONERIA JURIDICA** al abogado **ANDRES MANUEL DAZA ARDILA**, de conformidad y para los efectos del poder a ellos conferido, y en razón a ello se **DISPONDRA NOTIFICAR POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, a la señora **MONICA CRISTINA DUQUE GOMEZ**, de conformidad con lo contemplado en el artículo 56 del Código de Extensión de Dominio, en concordancia con el inciso segundo del artículo 301 la Ley 1564 de 2012, en razón a

ello se le correrá el traslado del que trata el artículo 141 del Código de Extinción de Dominio, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, si a bien lo tiene, se pronuncie respecto de la demanda de extinción de dominio presentada por la Fiscalía General de la Nación, término que empezará a correr a partir del día siguiente a la publicación del presente estado en el micrositio de esta Unidad.

CLEINER AURELIO VACA SEPULVEDA.

Según providencia del 09 de diciembre de 2021, emitida por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cúcuta, se dispuso la notificación del afectado, de conformidad con la Ley 1708 de 2014, esto es a la dirección calle 18 N° 23 – 39 Barrio Simón Bolívar finca tierra nueva de Valledupar Cesar, comunicación que no cumplía con los requisitos legales establecidos en la precitada norma procesal de extinción de dominio, además de ello obra constancia emitida por la empresa de mensajería 472 de devolución de la comunicación “no existe número”.

Seguidamente el 22 de marzo de 2022, se allega por parte de la Fiscalía delegada en la causa, memorial contentivo de poder en favor del abogado **MARLON ANDRES DAZA MONTOYA**, togado este que remite poder y solicitud de información del trámite al presente proceso, el 29 de marzo de 2022, con fundamento en lo cual le fue reconocida personería jurídica, por el Juzgado Primigenio, mediante providencia del 10 de mayo de 2022.

El 07 de julio de 2023, se allega solicitud de información por parte del afectado, coadyuvada, por el abogado **ALVARO PERDOMO OLAYA**, sin allegar memorial contentivo de poder en favor de dicho togado.

Posteriormente, mediante providencia, del 10 de julio de 2023, emitida por esta unidad Judicial, se le requirió mediante el ordinal cuarto al afectado, “**Cuarto. REQUERIR** al señor **CLEINER AURELIO VACA SEPÚLVEDA** para que informe a esta Unidad Judicial si el Doctor Marlon Andrés Daza Montoya continuará ejerciendo la representación de sus intereses o, en caso contrario, contará con un nuevo abogado que lo represente, para lo cual deberá aportar el respectivo poder al nuevo apoderado. Por secretaria notifíquese el presente proveído a la dirección de notificaciones del afectado.”, requerimiento respecto del cual el afectado guardo silencio.

Por lo anterior, se **DISPONDRA NOTIFICAR PERSONALMENTE**, al señor **CLEINER AURELIO VACA SEPULVEDA** de conformidad con lo contemplado en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, esto es a través del correo electrónico de su apoderado judicial reconocido en el proceso (Maverict_3@hotmail.com)., en razón a ello se le correrá el traslado del que trata el artículo 141 del Código de Extinción de Dominio, para que dentro de los diez (10) días siguientes, si a bien lo tiene, se pronuncie respecto de la demanda de extinción de dominio presentada por la Fiscalía General de la Nación, término que empezará a correr a partir de la notificación de la presente providencia.

DANIEL CAMILO RINCON SANTANA y RAQUEL LOPEZ BONILLA.

Según providencia del 09 de diciembre de 2021, emitida por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cúcuta, se dispuso la notificación de los citados afectados, de conformidad con la Ley 1708 de 2014, esto es a las direcciones calle 4 sur N° 8 – 07 Corregimiento San José De Oriente – Cesar y calle 30 N° 2 – 61 manzana 57-L5 Barrio Vila Rosario de Valledupar cesar, comunicaciones que no cumplían con los requisitos legales establecidos en la precitada norma procesal de extinción de dominio, además de ello obra constancia en ambos casos emitida por la empresa de mensajería 472 de devolución de la comunicación “no existe número”.

Aunado a ello, verificadas las distintas bases de datos de información, usadas por esta unidad Judicial, para el establecimiento de los medios de notificación de los afectados e intervinientes, no se observa dato alguno de notificación de los citados afectados.

No obstante lo anterior, verificada la plataforma del ADRESS (<https://www.adres.gov.co/consulte-su-eps>), los afectados mentados, se encuentran afiliados en el régimen subsidiado del Sistema General de Seguridad Social en Salud, en CAJACOPI EPS SAS Y ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS SAS, respectivamente, en razón a ello se requerirá a dichas entidades prestadoras de salud, para que en el término de 3 días contados a partir de la notificación de este proveído, informen medios de notificación de los afectados aquí reseñados.

En caso, de no obtenerse la información atrás requerida para la vinculación de los afectados DANIEL CAMILO RINCON SANTANA y RAQUEL LOPEZ BONILLA, y con el fin de garantizar el respeto de las garantías procesales de las partes, surge necesario realizar el emplazamiento de los terceros indeterminados que crean tener derechos sobre los bienes objeto del presente asunto, así como de los citados afectados, diligencia que como se dijo, se realizará una vez se determine la imposibilidad de notificar a los mismos.

Ahora bien, se tiene que debido a que el lugar donde se encuentra el bien, la sede de esta judicatura se encuentra en distintas municipalidades y que la competencia de esta Unidad Judicial no se circunscribe única y exclusivamente al departamento (Norte de Santander), sino que se tiene competencia en 4 departamentos (Santander, Norte de Santander, Arauca y Cesar), la publicación del edicto emplazatorio deberá realizarse en un periódico de amplia circulación nacional, esto para evitar que se soslayen los derechos fundamentales de los intervinientes.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CÚCUTA.**

RESUELVE

Primero. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE, a la señora **ENER MARIA DAZA MOLINA** de conformidad con lo contemplado en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, esto es a través del correo electrónico (alexveraamaya@hotmail.com), en razón a ello, **CORRASELE** el traslado del que trata el artículo 141 del Código de Extinción de Dominio, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, si a bien lo tiene, se pronuncie respecto de la demanda de extinción de dominio presentada por la Fiscalía General de la Nación.

Segundo. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE, a la señora **ELVIRA INES GUERRA HURTADO** de conformidad con lo contemplado en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, esto es a través del correo electrónico (claris_gutierrez2006@hotmail.com), en razón a ello, **CORRASELE** el traslado del que trata el artículo 141 del Código de Extinción de Dominio, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, si a bien lo tiene, se pronuncie respecto de la demanda de extinción de dominio presentada por la Fiscalía General de la Nación.

Tercero. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE, a los herederos del afectado señor **DAIRO ALFONSO GARCIA CASTILLO (Q.E.P.D.), JULIETH SANJUAN RINCON, JESUS IGNACIO GARCIA SAN JUAN, ANTONELA GARCIA, JOHAN MAURICIO GARCIA y YORMAN ESTEVEN GARCIA** de conformidad con lo contemplado en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, esto es a través del correo electrónico (yuyi0107@hotmail.com), en razón a ello, **CORRASELE** el traslado del que trata el artículo 141 del Código de Extinción de Dominio, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, si a bien lo tiene, se pronuncie respecto de la demanda de extinción de dominio presentada por la Fiscalía General de la Nación.

Cuarto. VINCULESE al señor **CARLOS SANCHEZ NORIEGA**, como tercera de buena fe exenta de culpa, en la causa en marras.

Parágrafo Primero. RECONOZCASELE PERSONERÍA JURÍDICA a los abogados **GERMAN ALFREDO MANZANO FUENTES y HUGO JOSE RUDAS MOSCARELLA**, de conformidad y para los efectos del poder a ellos conferido.

Parágrafo Segundo. en razón a lo anterior, **NOTIFIQUESE POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, al señor **CARLOS SANCHEZ NORIEGA**, de conformidad con lo contemplado en el artículo 56 del Código de Extensión de Dominio, en concordancia con el inciso segundo del artículo 301 la Ley 1564 de 2012, en razón a ello se le correrá el traslado del que trata el artículo 141 del Código de Extinción de Dominio, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, si a bien lo tiene, se pronuncie respecto de la demanda de extinción de dominio presentada por la Fiscalía General de la Nación, término que empezará a correr a partir del día siguiente a la publicación del presente estado en el micrositio de esta Unidad Judicial.

Parágrafo Tercero. Para efectos de ejercer su derecho de defensa y contradicción, se podrá acceder al expediente digital a través del siguiente link: [540013120002202300063-00](https://expedientejudicial.gob.co/540013120002202300063-00).

Quinto. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE, a la entidad financiera afectada **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** de conformidad con lo contemplado en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, esto es a través del correo electrónico (secretariageneral@bancoagrario.gov.co), en razón a ello, **CORRASELE** el traslado del que trata el artículo 141 del Código de Extinción de Dominio, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, si a bien lo tiene, se pronuncie respecto de la demanda de extinción de dominio presentada por la Fiscalía General de la Nación.

Sexto. TENGASE POR REVOCADO el poder que fuese conferido al Dr. **BERNARDO ARDILA FERNANDEZ**, por la afectada **MONICA CRISTINA DUQUE GOMEZ**.

Parágrafo Primero. RECONOZCASELE PERSONERÍA JURÍDICA al abogado **ANDRES MANUEL DAZA ARDILA**, de conformidad y para los efectos del poder a él conferido.

Parágrafo Segundo. en razón a lo anterior, **NOTIFIQUESE POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, a la señora **MONICA CRISTINA DUQUE GOMEZ**, de conformidad con lo contemplado en el artículo 56 del Código de Extensión de Dominio, en concordancia con el inciso segundo del artículo 301 la Ley 1564 de 2012, en razón a ello se le correrá el traslado del que trata el artículo 141 del Código de Extinción de Dominio, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, si a bien lo tiene, se pronuncie respecto de la demanda de extinción de dominio presentada por la Fiscalía General de la Nación, término que empezará a correr a partir del día siguiente a la publicación del presente estado en el micrositio de esta Unidad Judicial.

Parágrafo Tercero. Para efectos de ejercer su derecho de defensa y contradicción, se podrá acceder al expediente digital a través del siguiente link: [540013120002202300063-00](https://expedientejudicial.gob.co/540013120002202300063-00).

Séptimo. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE, al señor **CLEINER AURELIO VACA SEPULVEDA** de conformidad con lo contemplado en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, esto es a través del correo electrónico de su apoderado judicial reconocido en el proceso (Maverict_3@hotmail.com), en razón a ello, **CORRASELE** el traslado del que trata el artículo 141 del Código de Extinción de Dominio, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, si a bien lo tiene, se pronuncie respecto de la demanda de extinción de dominio presentada por la Fiscalía General de la Nación.

Octavo. REQUIERASE a **CAJACOPI EPS SAS**, (notifica.judicial@cajacopieps.co) para que informe a esta Unidad Judicial, si cuenta con información de medio de notificación del señor **DANIEL CAMILO RINCON SANTANA**, ya sea físico o digital, para que lo aporte con destino

a este proceso, por secretaria **OFÍCIESE** en tal sentido, **El oficio será copia del presente auto de conformidad con el artículo 111 del Código General del Proceso, secretaría proceda de conformidad.**

Noveno. REQUIERASE a ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS SAS, (notificacionesjudiciales@saviasaludeps.com) para que informe a esta Unidad Judicial, si cuenta con información de medio de notificación de la señora **RAQUEL LOPEZ BONILLA**, ya sea físico o digital, para que lo aporte con destino a este proceso, por secretaria **OFÍCIESE** en tal sentido, **El oficio será copia del presente auto de conformidad con el artículo 111 del Código General del Proceso, secretaría proceda de conformidad.**

Decimo. REALIZAR el EMPLAZAMIENTO de quienes figuren como **TITULARES DE DERECHOS SOBRE LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN**, en caso de que los mismo no logren ser notificados personalmente o por aviso, así como de los **TERCEROS INDETERMINADOS**, de manera que comparezcan a hacer valer sus derechos. Esto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 11 de la Ley 2195 de 2022.

Parágrafo. La orden de emplazamiento, por cuestiones de economía procesal, se ejecutará tan pronto se agote el trámite de notificación personal a las partes y, en caso de requerir el emplazamiento de alguno de estos sujetos procesales, se realice una única publicación en la cual se emplace a todos los que se requiera dentro del asunto, en periódico o radiodifusora, de amplia circulación Nacional, teniendo en cuenta que por el tipo de procesos, que conoce este Despacho, los bienes pueden estar en cualquier lugar del país, de acuerdo a lo atrás considerado.

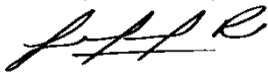
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN EXTINCION DE DOMINIO DE CÚCUTA**

EL PRESENTE AUTO INT. N° 137 FUE PUBLICADO EN EL ESTADO ELECTRONICO N° 22 DEL 26/09/2023 A LAS 8:00 A.M. SIENDO DESFIJADO A LAS 6:00 P.M. EN EL MICROSITIO DEL JUZGADO EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL QUEDANDO DEBIDAMENTE EJECUTORIADO EL 29/09/2023. LO ANTERIOR CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ART. 54 DEL C.E.D. (LEY 1708/2014)



JENNIFER PAULINE PEREZ RUIZ
Secretaría

Firmado Por:
Martha Ines Mora Florez
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002 De Extinción De Dominio
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23d8abeb9f4e481790c7b52989ec549aa61caf594212b1590edd0f2f1e3950fa**

Documento generado en 25/09/2023 11:43:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>